



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 246

SUMARIO

Página

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/1153/2020, de 2 de diciembre, sobre la formación y la capacitación, así como el establecimiento de las directrices necesarias para la obtención de la aptitud del personal militar no facultativo en cometidos de apoyo a la atención sanitaria en operaciones.	30282
--	-------

III. — PERSONAL

ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

Recompensas	30288
-------------------	-------

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	30295
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	30296
Tiempo de servicio	30301
Excedencias	30302

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE MARINERÍA

Servicio activo	30303
Excedencias	30305
Compromisos	30306

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo	30307
Excedencias	30308

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA

Licencia por asuntos propios	30309
Recompensas	30311
Distintivos	30312

VARIOS CUERPOS

Recompensas	30313
-------------------	-------

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Bajas	30314
-------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Cursos	30315
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	30321
Aptitudes	30326

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS	30327
-----------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS	30340
----------------	-------



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 30341

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
 Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

Orden DEF/1153/2020, de 2 de diciembre, sobre la formación y la capacitación, así como el establecimiento de las directrices necesarias para la obtención de la aptitud del personal militar no facultativo en cometidos de apoyo a la atención sanitaria en operaciones.

El Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, por el que se regulan las competencias y cometidos de apoyo a la atención sanitaria del personal militar no regulado por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en el ámbito estrictamente militar, indica que el modelo de apoyo sanitario en las Fuerzas Armadas, en las alianzas de las que España forma parte, requiere disponer de personal militar formado y capacitado para actuar, con la finalidad de asegurar una respuesta inmediata en situaciones excepcionales en ausencia de médicos o enfermeros.

El artículo 1 del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, establece que su objeto es regular el apoyo a la atención sanitaria prestado por parte del personal militar no facultativo en escenarios operativos, para satisfacer las necesidades específicas de las Fuerzas Armadas en situaciones de aislamiento o entorno hostil, y en ausencia de personal facultativo que pueda prestar asistencia inmediata; y en su artículo 4, se determina su alcance y ámbito que será de aplicación únicamente en las Fuerzas Armadas, durante el desarrollo de las operaciones militares y su preparación, en situaciones de aislamiento o entorno hostil, y en ausencia de personal facultativo, o en cometidos de apoyo al mismo.

El artículo 5 del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, relativo a la formación del personal militar no facultativo en apoyo sanitario, dicta que éste será capacitado mediante los correspondientes cursos de especialización o informativos de la enseñanza de perfeccionamiento, así como mediante las actividades necesarias de instrucción y adiestramiento. Asimismo, en su artículo 8, se establece para este personal militar no facultativo, hasta tres Niveles de Capacitación (NC), cuyos grados progresivos de competencia vienen adjuntos al citado real decreto.

Por tanto, resulta necesario establecer los procedimientos para la obtención y mantenimiento de los distintos NC.

La disposición final segunda del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Asimismo, cabe mencionar que esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para crear un nuevo marco orgánico de este departamento ministerial. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones



Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, con los informes de la Ministra de Educación y Formación Profesional y del Ministro de Sanidad, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto normalizar la formación y la capacitación del personal militar no facultativo, en los cometidos de apoyo a la atención sanitaria en operaciones, no regulados por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en el ámbito estrictamente militar.

Para ello, se establecen las directrices para la instrucción y el adiestramiento, y para la enseñanza de formación o perfeccionamiento, necesarias para obtener la aptitud de cada uno de los tres Niveles de Capacitación (NC).

Artículo 2. *Definiciones.*

En lo referente a esta orden ministerial se entenderá por:

a) Aptitud: cualidad individual que capacita para el ejercicio de cada uno de los tres NC del personal militar no facultativo. Esta habilitación, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, tendrá una limitación temporal.

b) Capacitación: reconocimiento de una aptitud y su habilitación para una actividad profesional en un área concreta.

c) Capacidad: interpretación y entendimiento de un conocimiento aplicado a un contexto de realidad.

d) Competencias: facultades que debe adquirir un alumno, demostradas en el empleo del conocimiento, de las capacidades y de las destrezas o habilidades y actitud necesarias para su aplicación en el campo de actividad en el que desempeñará su cometido.

e) Perfil: conjunto de competencias y capacidades que identifican la formación de un militar para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias de las funciones que le pudiesen corresponder.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación en las Fuerzas Armadas, en los términos contemplados en el artículo 4 del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, por el que se regulan las competencias y cometidos de apoyo a la atención sanitaria del personal militar no regulado por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en el ámbito estrictamente militar.

Artículo 4. *Perfil NC1, Nivel Básico.*

1. El objetivo del perfil NC1 será la adquisición de competencias y capacidades que permitan actuaciones y técnicas encaminadas a mejorar la supervivencia, mediante la atención de las lesiones que producen un mayor número de muertes en combate y, en general, las que proporcionan una atención previa a la actuación del personal facultativo o personal no facultativo de apoyo a la atención sanitaria con un nivel de capacitación superior (NC2 o NC3).

El ejercicio de estas competencias se adecuará a las restricciones que presente cada situación táctica. Incluirán tanto la asistencia proporcionada a si mismo como a un compañero, conforme a las técnicas instrumentales determinadas en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo.



2. Deberá conocer y saber emplear el material sanitario básico para este tipo de atención, que es el contenido en el botiquín individual del combatiente, o el equivalente y normalizado que sea de dotación para las unidades desplegadas en operaciones.

3. Todo militar que participa en operaciones, excepto el personal facultativo, deberá adquirir el perfil NC1 para el apoyo a la atención sanitaria inmediata.

Artículo 5. *Perfil NC2, Nivel Medio.*

1. El objetivo del perfil NC2 será la adquisición de competencias y capacidades para el empleo de medidas salvadoras de la vida, en ausencia de personal facultativo o no facultativo con un nivel de capacitación superior (NC3), que incluirán la ejecución de las técnicas instrumentales determinadas en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo, el apoyo en la gestión de un incidente con múltiples bajas y el apoyo realizado, bajo supervisión del personal facultativo, a la asistencia sanitaria.

2. Deberá conocer y saber emplear el material sanitario de dotación de una célula de estabilización, o el material de dotación normalizado, que necesite para actuar de acuerdo a sus competencias.

3. El Estado Mayor de la Defensa, a propuesta de los Ejércitos y de la Armada, y teniendo en cuenta las necesidades derivadas del planeamiento operativo, determinará los puestos necesarios con el perfil NC2. En su caso, particularizará las necesidades de puestos con el perfil NC2 para operaciones concretas, teniendo en cuenta el parecer de la autoridad responsable de la generación de la Fuerza.

Artículo 6. *Perfil NC3, Nivel Avanzado.*

1. El objetivo del perfil NC3, será la adquisición de competencias y capacidades para emplear medidas salvadoras de la vida e iniciar tratamientos urgentes y de mantenimiento orientados a la puesta en estado de evacuación, en ausencia de personal facultativo, en situaciones de aislamiento y en aquellas en las que se prevea que el apoyo sanitario inmediato por personal facultativo no pueda ser posible; así como la competencia y la capacitación para la ejecución de las técnicas instrumentales determinadas en el anexo del Real Decreto 230/2017, de 10 de marzo.

2. Deberá conocer, saber emplear y tener acceso al material sanitario normalizado necesario para actuar de acuerdo con sus competencias.

3. El Estado Mayor de la Defensa, a propuesta de los Ejércitos y de la Armada, y teniendo en cuenta las necesidades derivadas del planeamiento operativo, determinará los puestos necesarios con el perfil NC3. En su caso, particularizará las necesidades de puestos con el perfil NC3 para operaciones concretas, teniendo en cuenta el parecer de la autoridad responsable de la generación de la Fuerza.

Artículo 7. *Obtención de la aptitud de los NC.*

1. La aptitud de los NC se obtendrá mediante un proceso de instrucción y, en su caso, formativo, encaminado a la adquisición de los perfiles de cada uno de los NC, dentro del objetivo de preparación de la Fuerza y su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. Por tanto, se establece que este proceso para cada NC sea homogéneo, independientemente del encuadramiento orgánico del personal que lo recibe, y que los materiales sean interoperables.

2. Obtención de la aptitud del NC1:

a) La capacitación para este nivel se obtendrá mediante la realización, en las unidades o en los centros de formación, de un módulo de instrucción denominado módulo para el apoyo a la atención sanitaria.

b) Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, incluirán en el programa de instrucción y adiestramiento anual, el módulo para el apoyo a la atención sanitaria, o adaptarán los existentes a lo dispuesto en el siguiente párrafo c).



c) Los contenidos teóricos y prácticos del módulo para el apoyo a la atención sanitaria, serán elaborados y aprobados por la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF) mediante una instrucción técnica (IT). Dicha IT se modificará cuando los avances científicos y tecnológicos lo requieran.

d) El personal encargado de impartir este módulo pertenecerá a las especialidades fundamentales de Medicina y Enfermería, del Cuerpo Militar de Sanidad.

Con la finalidad de que los conocimientos impartidos sean homogéneos, la Escuela Militar de Sanidad (EMISAN) de la Academia Central de la Defensa (ACD), incluirá durante la enseñanza de formación de los oficiales médicos y enfermeros los conocimientos necesarios para poder impartir los contenidos de este módulo, y los pondrá a disposición de los oficiales egresados.

3. Obtención de la aptitud de los NC2 y NC3:

a) La capacitación para cada uno de estos niveles se obtendrá mediante la superación de un curso militar de perfeccionamiento, denominado curso para apoyo a la atención sanitaria en operaciones, en el caso del NC2, y curso avanzado para apoyo a la atención sanitaria en operaciones, en el caso del NC3. Ambos son cursos de especialización, por la finalidad que persiguen; cursos comunes, por el ámbito de desarrollo de la capacitación obtenida; y cursos indistintos, por la escala a la que pertenecen los asistentes.

b) El perfil de ingreso para el curso avanzado de apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC3), no estará supeditado a la superación previa del curso para apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC2).

c) La aprobación y validación de las enseñanzas de perfeccionamiento se realizará de acuerdo con lo previsto en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

d) Las plazas convocadas que permitan obtener la aptitud del NC2 y NC3 se distribuirán por escalas y empleos según las necesidades previstas por la estructura operativa, que el Estado Mayor de la Defensa comunicará a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

e) La EMISAN de la ACD ejercerá el control docente de la enseñanza de ambos cursos, y participará en su ejecución con los apoyos necesarios de otros organismos del Ministerio de Defensa y los que por convenio o acuerdo pudieran establecerse con organismos ajenos al mismo.

f) De acuerdo con el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, a quienes estén en posesión de titulaciones de Formación Profesional de la familia profesional de Sanidad, se les podrá convalidar aquellos módulos cuyos resultados de aprendizaje incluyan los contenidos de formación previstos en cada NC. En el mismo sentido, al personal de las especialidades fundamentales de «apoyo sanitario» del Ejército de Tierra y del Ejército del Aire, se les podrá convalidar aquellos módulos contemplados en dicha especialidad y que sean iguales a los especificados en el desarrollo curricular del NC correspondiente. El desarrollo curricular deberá detallar de manera expresa dichas unidades de competencia/módulos susceptibles de convalidación.

Artículo 8. *Actualización y renovación de la aptitud de los NC.*

1. El personal participante en el adiestramiento operativo, previo al despliegue en una operación, recibirá una actualización del módulo formativo para el apoyo a la atención sanitaria (NC1). Este se realizará mediante un módulo de actualización, impartido por personal perteneciente al Cuerpo Militar de Sanidad, especialidades fundamentales de Medicina y Enfermería, con el contenido determinado por la IGESANDEF mediante la instrucción técnica del artículo 7.2.c) de esta orden ministerial.



Este módulo de actualización no será necesario si ha transcurrido menos de tres años desde la capacitación o renovación de la aptitud.

2. La capacitación obtenida con el curso para apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC2) y el curso avanzado para apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC3), precisa una formación continuada que actualice los conocimientos y mantenga las destrezas y habilidades o, en su caso, permita adquirir otras nuevas.

3. La designación para operaciones en puestos para los que se exija una aptitud con el NC2 o el NC3, requerirá unas jornadas de actualización de los conocimientos y las habilidades adquiridas, cuando haya transcurrido más de un año desde la capacitación. Este personal será designado como asistente a las jornadas de actualización, con talleres prácticos que se organizarán periódicamente bajo control docente de la EMISAN de la ACD, y cuyos contenidos serán elaborados por dicha escuela.

4. Los NC2 y NC3 tendrán una validez máxima de tres años desde su obtención, que será desde la fecha que acredita la superación del curso correspondiente o desde la fecha que acredita la superación de las jornadas de actualización.

5. La renovación de la aptitud de los NC2 y NC3, precisará la superación de un nuevo curso para apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC2) o curso avanzado para apoyo a la atención sanitaria en operaciones (NC3), respectivamente. En la convocatoria de los mismos, se especificarán las condiciones para la convalidación de los módulos que no precisen formación práctica ni actualización de los conocimientos teóricos adquiridos.

Disposición adicional primera. *Convenios y acuerdos.*

Para impartir los cursos de perfeccionamiento requeridos en el NC2 y el NC3, se podrán establecer los convenios y acuerdos necesarios con los organismos que correspondan y permitan proporcionar, en lo que sea de aplicación y de conformidad con el artículo 7.3, párrafos e) y f), la formación necesaria para los objetivos docentes. Igualmente podrán establecerse los convenios y acuerdos necesarios con los organismos que correspondan y permitan proporcionar las jornadas de actualización referidas en el artículo 8.3. de esta orden ministerial.

Disposición adicional segunda. *Normas de ejecución para el NC1.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, la IGESANDEF aprobará la IT del artículo 7.2.c) de esta orden ministerial. Una vez publicada, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, dispondrán de un plazo máximo de un año para incluir en el programa de instrucción y adiestramiento anual de sus unidades, el módulo para el apoyo a la atención sanitaria (NC1).

Disposición adicional tercera. *Normas de ejecución para los NC2 y NC3.*

En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, habrá finalizado el proceso de aprobación por la persona titular del Ministerio de Defensa de los currículos de los cursos de perfeccionamiento para el NC2 y el NC3, que se ajustarán, en lo que sea de aplicación, al contenido de esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a la Subsecretaria de Defensa, a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 2020.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 246-1)

(Del *BOE* número 317, de 4-12-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38364/2020, de 25 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Expal Systems, SA, para el desarrollo de actividades conjuntas y prestación de apoyos.

Suscrito el 17 de noviembre de 2020 el Convenio con Expal Systems, S.A., para el desarrollo de actividades conjuntas y prestación de apoyos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y Expal Systems, S.A., para el desarrollo de actividades conjuntas y prestación de apoyos

En Madrid, 17 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor don Javier Salto Martínez-Avial, General del Aire, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don José Manuel Fernández Bosch, Apoderado Solidario de Expal Systems, Sociedad Anónima, entidad mercantil de nacionalidad española, con domicilio en la Avenida del Partenón, 16, 28042 Madrid, actuando en nombre y representación de Expal Systems, Sociedad Anónima, en virtud de la escritura otorgada a su favor el día 23 de julio de 2020 ante el notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero San Martín, con el número 1635 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de septiembre de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa, en adelante «MINISDEF» través del Ejército del Aire, en adelante «EA» y la empresa Expal Systems, S.A., en adelante «EXPAL», vienen colaborando desde el inicio de su fundación, habiéndose firmado el último convenio el 1 de junio de 2015, y que regulaba la colaboración del MINISDEF través del EA con EXPAL.

Segundo.

Que el MINISDEF, a través del EA, dispone de sistemas suministrados por EXPAL para dotar a sus unidades de las capacidades requeridas para el cumplimiento de las



misiones que el EA tiene asignado, sistemas basados en tecnología propia y que, en particular, dan respuesta a los requisitos operativos demandados por el EA.

Que en el ámbito de la Industria de Defensa, EXPAL, proveedor habitual del MINISDEF, es líder en el diseño, desarrollo, fabricación, instalación y posventa de los más avanzados equipos de armamento, municiones, explosivos y equipos asociados, además de centrar parte de su esfuerzo en la investigación y desarrollo industrial de capacidades estratégicas y críticas para la Defensa.

Que EXPAL tiene entre sus objetivos participar y colaborar con el MINISDEF, y en concreto con el EA, en el desarrollo de actividades de interés para ambas partes, impulsando la colaboración en el campo de la Defensa.

Tercero.

Que EXPAL, empresa inscrita en el registro de empresas de la Dirección General de Armamento y Material, es proveedor habitual de MINISDEF en el sector del armamento y material mediante el desarrollo de capacidades industriales consideradas estratégicas y críticas para la Defensa.

Que a petición de EXPAL, y siguiendo los criterios de política de industria de defensa elaborados por el MINISDEF, el EA considera conveniente la colaboración con la empresa, siempre que dicho compromiso no implique un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que MINISDEF a través del EA tiene encomendadas.

Cuarto.

Que la Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020 (DDN 2020) señala, entre las líneas generales y objetivos de la Política de Defensa, que nuestras Fuerzas Armadas deben mantener un nivel tecnológico avanzado que permita una capacidad operativa acorde a la evolución de las nuevas tecnologías, y que para ello se necesita fomentar y proteger una industria de Defensa innovadora capaz de integrarse en proyectos y grupos empresariales multinacionales, como se recoge además en las directrices de actuación de la citada DDN 2020. En estos aspectos participan, dentro de sus competencias y capacidades los diferentes organismos dependientes del MINISDEF, incluyendo el EA.

Quinto.

Que el MINISDEF a través del EA dispone de personal, medios aéreos e instalaciones que potencialmente pueden colaborar o cooperar con las iniciativas y el trabajo que desarrolla EXPAL, siempre que esta colaboración no suponga obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que MINISDEF tienen encomendadas, ni pertenezca al ámbito de las competencias exclusivas de otros organismos del MINISDEF. La colaboración entre EXPAL y el MINISDEF a través del EA redundará en un importante beneficio en términos de representación institucional y visibilidad del MINISDEF, y de instrucción y adiestramiento de su personal, que en cualquier caso repercutirá en la mejora de la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este convenio es regular los apoyos que el Ministerio de Defensa, en adelante «MINISDEF», a través del Ejército del Aire, en adelante «EA», proporciona a Expal Systems, S.A., en adelante «EXPAL» así como el consiguiente rédito obtenido por

el MINISDEF, en términos de representación institucional, visibilidad y de instrucción y adiestramiento de su personal, así como cuando se establezca, el resarcimiento de los costes económicos o de cualquier otro tipo que como consecuencia de los mismos se ocasionen.

Segunda. *Actuaciones del MINISDEF/EA.*

El MINISDEF a través del EA pondrá a disposición de EXPAL los medios disponibles de naturaleza operativa, logística o de instrucción que se acuerden por las partes, sin que ello suponga traspaso de su titularidad, para atender los apoyos que esta sociedad solicite al MINISDEF, optimizando en cualquier caso, la obtención del máximo beneficio en términos de representación institucional y visibilidad del MINISDEF y de instrucción y adiestramiento de su personal, a la vez que, conforme a lo establecido en la Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020 (DDN 2020), se impulsa el fortalecimiento de la industria de defensa nacional.

Tercera. *Actuaciones de EXPAL.*

Con carácter general, EXPAL deberá solicitar los apoyos/actuaciones a prestar por el MINISDEF con un plazo de antelación mínimo de un mes, salvo en casos de urgencia, que deberán ser debidamente justificados, siendo analizado caso por caso por el EA la posibilidad de la prestación de apoyo.

La realización de todas y cada una de las colaboraciones en el ámbito de las competencias del MINISDEF, que solicite EXPAL estará sujeta a las necesidades operativas del MINISDEF en cada momento, no estando el MINISDEF obligado a tener que satisfacerlas, y en cualquier caso, todo apoyo realizado será coordinado con EXPAL de manera que se obtenga el máximo beneficio en términos de representación institucional y visibilidad del MINISDEF, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

Asimismo, EXPAL solicitará los permisos correspondientes para que el MINISDEF a través del EA pueda autorizar su entrada en aquellas instalaciones dónde se ubiquen los equipos objeto de cada colaboración, para su recogida y posterior devolución.

Cuarta. *Tipos de colaboraciones.*

A los efectos de este convenio, y según su modalidad, siempre referidas al ámbito de responsabilidad del MINISDEF, las colaboraciones se clasifican según las siguientes áreas: Operativa, Logística, de Instrucción y Otras.

a) *Área Operativa.*

Las realizadas mediante la aportación de personal, medios aéreos o terrestres, material, instalaciones o equipos, proporcionados por MINISDEF a través del EA, de acuerdo con los fines señalados en la DDN 2020, no incluidas en programas de obtención, modernización, sostenimiento o investigación y desarrollo que estén expresamente comprometidas por otros organismos competentes del MINISDEF.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

– Participación en demostraciones en territorio nacional o extranjero con fines promocionales asociados a la venta y comercialización de productos de EXPAL, las cuáles serán puestas en conocimiento de la Dirección de Armamento y Material, en adelante «MINISDEF/SEDEF/DGAM», para que sean tenidas en consideración por si contribuyen a la labor de impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa.

– Colaboración en pruebas de desarrollo de diferentes productos y sistemas de EXPAL.



- Colaboración en pruebas técnicas asociadas a la certificación, homologación y recepción de equipos para terceras partes (ajenos al MINISDEF).
- Colaboración en proyectos de investigación y experimentación orientados al desarrollo tecnológico en el campo aeronáutico y espacial.
- Contribución para cumplir compromisos, ajenos al interés de la Defensa Nacional, adquiridos con terceras partes (clientes) que no puedan ser facilitados por el sector privado.
- Disposición de sensores y sistemas propiedad del MINISDEF/EA con objeto de proporcionar mediciones y/o constatar el funcionamiento de sistemas.

Las colaboraciones de MINISDEF a través del EA a EXPAL en el área operativa, consistentes mayoritariamente en colaboraciones en operaciones aéreas y pruebas técnicas en desarrollos de diferentes sistemas, reportan beneficio al MINISDEF en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

b) Área Logística.

Las colaboraciones prestadas por personal o medios del MINISDEF a través del EA en concepto de Asistencia Técnica a EXPAL, en apoyo a las negociaciones o cumplimiento de compromisos adquiridos con terceros, para la venta y/o comercialización de sistemas, equipos y servicios. Estas últimas serán puestas en conocimiento de MINISDEF/SEDEF/DGAM para que sean tenidas en consideración por si contribuyen a la labor de impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

- Disposición de información, documentación y datos estadísticos referentes a sistemas que figuren en el inventario del MINISDEF.
- Disposición de personal del EA en apoyo a actividades logísticas de EXPAL.

Las colaboraciones del MINISDEF a través del EA a EXPAL en el área logística, consistente mayoritariamente en colaboraciones en forma de asistencia técnica y disposición de infraestructura y personal para actividades logísticas, reportan beneficio al MINISDEF en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

c) Área de Instrucción.

Se encuadran en este apartado las actividades de formación específicas que se impartan por personal del EA o en las que se utilicen las instalaciones y equipamiento de las distintas unidades o centros docentes del EA a personal adscrito a las empresas EXPAL o a potenciales clientes, no contemplándose bajo ningún concepto actividades para alumnos para la realización de prácticas externas no remuneradas. Esta formación podrá ser teórica o teórico-práctica, dependiendo de la disponibilidad del EA en cada momento, respetando la confidencialidad de la información y sin entrar en competencia con proveedores de servicios de titularidad privada.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

- Disposición de personal como conferenciante, ponente o similar en seminarios, jornadas o cursos que con carácter formativo y de divulgación realice EXPAL.
- Disposición de recursos, instalaciones y equipamiento del MINISDEF, para actividades formativas y de instrucción del propio personal de EXPAL o de potenciales clientes, siempre que no puedan ser facilitados por el sector privado.
- Impartición de cursos que se realizan en el EA a personal de EXPAL o a potenciales clientes, siempre que no puedan ser facilitados por el sector privado.



Las colaboraciones del MINISDEF a través del EA a EXPAL en el área de instrucción, consistente mayoritariamente en la participación de personal del EA en cursos, seminarios y jornadas, reportan beneficio al MINISDEF en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

d) Otras.

En general, toda colaboración, no incluida en los apartados anteriores, que pueda ser de interés para EXPAL, como instrumento para impulsar el desarrollo de la Industria Nacional; y para el MINISDEF, por sus consiguientes beneficios en términos representación institucional, visibilidad, o en instrucción y adiestramiento de su personal, siempre y cuando sea viable su realización con recursos del EA, el apoyo solicitado no obre en detrimento de su operación normal, y la solicitud sea razonada y requerida según los términos del presente convenio.

En cada una de las áreas descritas, en función de la entidad y duración del apoyo solicitado, se redactarán unas instrucciones de coordinación, en las que se detallarán los aspectos técnicos del apoyo a prestar, las fechas de ejecución, los puntos de contacto de cada parte, permisos de acceso a las instalaciones del EA, así como cualquier otro detalle operativo necesario para una correcta ejecución.

Cualquiera de las colaboraciones recogidas en los apartados anteriores, que pudieran afectar a las competencias que el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, otorga a la Dirección General de Armamento y Material, deberán ser comunicadas con carácter previo a esta dirección general, con el objeto de que la misma emita informe.

Quinta. *Compromisos económicos.*

Las colaboraciones suscritas al amparo de este convenio no supondrán variación alguna de personal del EA, de las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado, así como tampoco disminución en los ingresos públicos estimados en los mismos. En ningún caso las posibles colaboraciones supondrán coste alguno para el MINISDEF.

EXPAL resarcirá al MINISDEF a través del EA por la realización de las colaboraciones recogidas en este convenio, en las cantidades resultantes de la agregación de los costes aplicables que, con carácter general, se detallan en el anexo, mediante ingreso en las cuentas corrientes restringidas de ingresos del MINISDEF que se determinen, con destino a la Hacienda Pública, a la presentación del correspondiente cargo. La estimación de gasto anual asciende a 1.721.063,00 €.

Los importes de los diferentes conceptos de compensación de costes referidos, son los que cuantifica anualmente la División de Logística del Estado Mayor del Aire y aprueba el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.

Se desglosarán en los cargos los conceptos por colaboraciones realizadas al amparo del convenio y se aportará la documentación necesaria para su aclaración. Antes de la emisión del cargo correspondiente, se adelantará borrador de la misma a EXPAL para que en el plazo de 15 días se realicen los comentarios/conformidad oportunos antes de proceder a modificar/emitir el cargo definitivo. Este proceso de gestión de cargos y su liquidación se llevará a cabo, con carácter general, con una periodicidad trimestral.

El centro de responsabilidad de gasto para la tramitación de los expedientes de generación de crédito será el CRG 223 DAE, la aplicación presupuestaria dependerá del origen del gasto en función del tipo de apoyo específico prestado, según lo dispuesto por el artículo 53.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y la cuenta corriente donde se recibirán los ingresos será de titularidad de la Sección de Gestión Económico Administrativo de la Dirección de Asuntos Económicos del Cuartel General del Aire (IBAN: ES69 0182 6941 65 0010000061).



Los ingresos se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente convenio, a su publicación en «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación, se constituirá una Comisión de Seguimiento (Comisión o CS), que estará compuesta de la siguiente forma:

Por el MINISDEF:

- Un representante de la Secretaría General del Estado Mayor del Aire (EMA/SEGE), que ejercerá las funciones de presidente de la comisión cuando por turno le corresponda.
- Un representante de la Sección de Recursos Financieros de la División de Logística del Estado Mayor del Aire (EMA/DLO/SERFIN).
- Un representante del Mando de Apoyo Logístico (MALOG).
- Un representante de la Dirección de Asuntos Económicos (DAE).

Por EXPAL:

- Cuatro representantes de EXPAL. En los supuestos en que EXPAL ejerza funciones de presidente de esta CS, esta función será desempeñada por un miembro directivo de la Dirección de Defensa de EXPAL.

Asimismo y cuando por los temas a tratar así se aconseje, por el presidente de la Comisión, se podrá solicitar a la Dirección General de Armamento y Material la asistencia a las reuniones de la comisión un representante de ese órgano directivo.

La Presidencia de la Comisión será por turnos rotatorios con duración de un año, comenzando con el representante del EA.

Los cometidos principales de la Comisión serán los siguientes:

- Seguimiento de los temas objeto del convenio.
- Seguimiento de la liquidación económica por compensación de costes, de las colaboraciones efectuadas durante el año anterior.
- Coordinar el desarrollo del presente convenio.
- Proponer la solución a los conflictos que pudieran surgir en las dudas o controversias que se planteen.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año, con objeto de analizar los resultados obtenidos y los problemas presentados, estudiando conjuntamente las posibles soluciones. De cada reunión se redactará un acta que refleje los acuerdos y acciones a tomar por las partes.

El Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran.

Asimismo, a instancia de alguna de las partes, se podrá convocar a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

**Séptima. Responsabilidades.**

Las partes serán responsables de los apoyos que se presten de acuerdo con el convenio. EXPAL será responsable de la integridad y correcta utilización de los bienes que el MINISDEF a través del EA les ceda en concepto de depósito o custodia, en todo caso.

Igualmente, el EA asumirá la responsabilidad de la integridad y correcta utilización de los bienes que EXPAL le ceda en concepto de depósito o custodia.

En este sentido, para cubrir los daños que puedan ocasionarse tanto a personas, como al material, o bien a terceros, en personas o propiedades, como consecuencia del desarrollo del presente convenio, EXPAL se compromete a suscribir y mantener en vigor las oportunas pólizas de seguros, con las siguientes coberturas:

a) Riesgo de pérdida o daños a aeronaves u otros medios adscritos al MINISDEF que hayan sido entregados en depósito o se encuentren bajo custodia, responsabilidad, control o cualquier otro tipo de utilización por parte de EXPAL.

b) Seguro de responsabilidad civil que cubra las pérdidas o daños causados a terceros. Dicho seguro contemplará al MINISDEF a través del EA y a su personal civil y militar como Asegurados Adicionales, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, durante la realización de alguna de las colaboraciones contempladas en este convenio.

c) Seguro de accidentes por riesgo de muerte o invalidez permanente y lesiones del personal civil y militar del MINISDEF a través del EA, que se encuentre prestando alguna de las colaboraciones contempladas en este convenio.

De las coberturas arriba mencionadas se remitirá certificado anual a EMA/SEGE, en unión del documento resumen de la póliza, así como de las revisiones, actualizaciones o prórrogas que se produzcan, de manera que una vez eficaz el convenio, no se iniciarán las colaboraciones hasta que EXPAL no acredite la suscripción de las correspondientes pólizas de seguro.

Octava. Protección de la Información.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto del presente convenio, y a la que pudieran tener acceso terceros, por motivos de seguridad y defensa nacional.

Cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni la usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte y utilizará dicha información exclusivamente para los fines de este convenio

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la interpretación y cumplimiento del presente convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

**Décima. Vigencia.**

Según se establece en el artículo 48.8, sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará a la fecha de su firma, resultando eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años, siempre que no medie denuncia expresa de resolución por alguna de las partes, siendo prorrogable por un máximo de cuatro años por acuerdo expreso de las partes y mediante una adenda.

La vigencia del convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de EXPAL de indemnización o compensación a su favor.

Undécima. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinto por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

No obstante la finalización del presente convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes.

Y, en prueba de conformidad a cuanto antecede, las partes firman el presente convenio, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.–Por EXPAL Sistemas S.A., el Apoderado Solidario, José Manuel Fernández Bosch.

ANEXO**Costes aplicables al convenio**

a) Coste de la Hora de Vuelo: El coste de cada hora de vuelo, incluidas las de desplazamiento desde la base de origen al lugar de realización de la colaboración y regreso, que realicen las aeronaves que efectúen la colaboración, será el establecido por el EA y se actualizará anualmente.

b) Coste de Inmovilización: EXPAL resarcirá al MINISDEF por la disponibilidad de las Aeronaves u otros medios según los periodos de tiempo que permanezcan en tierra (Coste de Aeronave en Tierra o a disposición de EXPAL). Su cálculo será función de la actividad que las citadas Aeronaves desarrollarían en dichos periodos de tiempo. Este coste, lo cuantifica la División de Logística del EMA, lo aprueba el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y se actualizará anualmente.

c) Costes Extraordinarios de Personal: Se agrupan en este concepto los costes de: Dietas, Manutención, Alojamiento y Transporte del Personal del MINISDEF que realice los apoyos. También se incluirán en este apartado los costes que, con motivo de la realización de las colaboraciones necesarias en cada caso, representen una variación



extraordinaria en el horario de trabajo del personal o en el funcionamiento normal de las instalaciones. Para su cálculo, según la modalidad, se aplicaran los importes establecidos anualmente por la Administración.

d) Coste de la Hora de Trabajo/Asistencia Técnica: En este concepto de coste se valorarán las colaboraciones solicitadas por EXPAL efectuando su cálculo conforme establece la contabilidad analítica de EA, y en base a criterios de reciprocidad, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes incurridos por el EA para el apoyo solicitado.

e) Costes de Instrucción: En este concepto de coste se incluirán las colaboraciones solicitadas por EXPAL efectuando la valoración de acuerdo con los procedimientos aplicables en cada momento y en base a criterios de reciprocidad, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes incurridos por el EA para obtener esta disponibilidad.

f) Otras colaboraciones que se identifiquen y definan en las reuniones de la Comisión de Seguimiento: Será la propia comisión quien deberá identificar el método para valorar los costes correspondientes, que en todo caso obedecerán a criterios de reciprocidad entre las partes.

g) Costes administrativos: se imputa el 3,2 % de la suma total de los costes descritos en los apartados anteriores en concepto de costes de administración, relativos principalmente a coste de recursos humanos y materiales no relacionados directamente con la actividad y servicios (suministros).

h) La estimación de costes anuales asciende a 1.721.063,00 €.

(B. 246-2)

(Del BOE número 317, de 4-12-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38366/2020, de 25 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio con Ecoembalajes España, para definir las relaciones de colaboración que regirán con el Ejército del Aire en la correcta gestión de los residuos de envases ligeros y papel/cartón generados en las diferentes instalaciones militares.

Suscrito el 20 de noviembre de 2020 el Convenio con Ecoembalajes España, para definir las relaciones de colaboración que regirán entre el Ejército del Aire y Ecoembes en la correcta gestión de los residuos de envases ligeros y papel/cartón generados en las diferentes instalaciones militares, estudiando específicamente cada una de ellas para determinar la mejor solución para realizar eficazmente dicha actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 25 de noviembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa y Ecoembalajes España, para definir las relaciones de colaboración que regirán entre el Ejército del Aire y Ecoembes en la correcta gestión de los residuos de envases ligeros y papel/cartón generados en las diferentes instalaciones militares, estudiando específicamente cada una de ellas para determinar la mejor solución para realizar eficazmente dicha actividad

En Madrid, a 20 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA), nombrado por Real Decreto 352/2017 de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de Septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa (MINISDEF) en materia de Convenios de colaboración.

Y de otra parte, Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 83-85, planta 11, CP 28046, y con C.I.F. n.º A/81601700, denominada en adelante Ecoembes, y representada en el presente acto por la Sra. doña Rosa Trigo Fernández, en su calidad de Directora Técnica y de Innovación.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 3 de octubre de 2018 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Defensa y Ecoembalajes España, para definir las relaciones de colaboración que regirán entre el Ejército del Aire y Ecoembes en la correcta gestión de los residuos de envases ligeros y papel/cartón generados en las diferentes instalaciones militares, estudiando específicamente cada una de ellas para determinar la mejor solución para realizar eficazmente dicha actividad.

Segundo.

Que dicho Convenio se publicó mediante la Resolución 420/38268/2018, de 18 de octubre, de la Secretaría General Técnica, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 267, de 5 de noviembre de 2018.

Tercero.

Que en la cláusula quinta «Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control» de dicho Convenio, se establece revisar los términos del Convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes. Entre estas modificaciones se puede valorar la ampliación de la aplicación del Convenio para, en una segunda fase, incluir unidades del Ejército del aire distintas a las reflejadas en el anexo A.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por la siguiente

CLÁUSULA

Única. *Ampliación Unidades del Convenio.*

El Ministerio de Defensa y Ecoembalajes España, S.A., acuerdan ampliar el Convenio al resto de unidades del Ejército del Aire que aparecen en el anexo A, para la correcta gestión de los residuos de envases ligeros y papel/cartón generados en las diferentes instalaciones militares.

Esta adenda se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, ambas partes firman la presente adenda, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha, arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.–Por la empresa ,Ecoembalajes S.A., la Directora Técnica y de Innovación, Rosa Trigo Fernández.



ANEXO A

Instalaciones Dependientes del Ejército del Aire

NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCIÓN COMPLETA
AERÓDROMO MILITAR DE SANTIAGO.	Carretera de Lavacolla, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 10 BARBANZA.	Monte Iroite, s/n.
AERÓDROMO MILITAR DE LEÓN.	Avenida de Aviación, s/n.
BASE AÉREA DE MATACAN.	Carretera de Madrid, Km. 14,5.
BASE AÉREA DE VILLANUBLA.	Carretera N- 601, Km. 206.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 12 ESPINOSA DE LOS MONTEROS.	Portillo de Lunada, s/n.
BASE AÉREA DE ALBACETE.	Carretera de Murcia, s/n.
MAESTRANZA AÉREA DE ALBACETE.	Carretera de las Peñas, Km. 3,8 s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 2 VILLATOBAS.	N- 301, Km. 81,5.
BASE AÉREA DE TALAVERA.	Carretera Madrid-Lisboa.
BASE AÉREA DE ALCANTARILLA.	Avda. de Lorca, s/n.
BASE AÉREA DE SAN JAVIER.	Calle Coronel López Peña, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 13 SIERRA ESPUÑA.	Acuartelamiento Aéreo Sierra Espuña.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 9 MOTRIL.	Carretera de Lujar, Km. 6,200.
BASE AÉREA DE ARMILLA.	Carretera de Motril, s/n.
BASE AÉREA DE MÁLAGA.	Carretera N-340, Km. 7.
ACAR BOBADILLA.	Camino de la Estación, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 11 ALCALA DE LOS GAZULES.	Pico Montero, s/n.
BASE AÉREA DE MORÓN.	Carretera Morón-Sevilla, Km. 14.
MAESTRANZA AÉREA DE SEVILLA.	Avda. García Morato, s/n.
ACAR TABLADA.	Avda. de García Morato, s/n.
ENFERMERÍA MAGEN SEVILLA.	Avenida Carlos Hayas, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 3 CONSTANTINA.	Cerro Negrillo, s/n.
ACAR LA MUELA.	Urbanización Zona Norte, s/n.
ACAR BARDENAS REALES.	Carretera de Arguedas, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 1 EL FRASNO.	Carretera de Morés-Mainar, s/n.
ENFERMERÍA MAGEN ZARAGOZA.	Calle Pedro Cerbuna, 39.
BASE AÉREA DE ZARAGOZA.	Carretera del Aeropuerto, s/n.
ACAR EL PRAT.	Carretera del Golf, s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 4 ROSAS.	Carretera de Rosas-Cadaques Km. 8.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 5 AITANA.	Alto de Aitana.
ACAR EL VEDAT.	C/ Escorial. n.º 7.
AERÓDROMO MILITAR DE POLLENSA.	Base Aérea. s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 7 PUIG MAYOR.	Carretera Andratx Pollensa. Km. 36 s/n.
BASE AÉREA DE SON SAN JUAN.	Carretera de Manacor. s/n.



NOMBRE DEL CENTRO	DIRECCIÓN COMPLETA
COMANDANCIA AÉREA DE MELILLA.	Aeropuerto de Melilla.
ACAR LAS PALMAS.	Paseo de Chill. n.º 301.
AERÓDROMO MILITAR DE LANZAROTE.	Carretera del Aeropuerto. s/n.
BASE AÉREA DE GANDO.	Aeropuerto de Gran Canaria. s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 21 POZO DE LOS NIEVES.	Calle Pozo de las Nieves. s/n.
ESCUADRÓN DE VIGILANCIA AÉREA 22 PEÑAS DEL CACHÉ.	Apartado de Correos. n.º 11 de Playa Honda.

(B. 246-3)

(Del BOE número 317, de 4-12-2020.)